Construir Soluciones

ANEXO 24

CONTRATOS LABORALES

CALLE 19 Nro 40-58 CAMOA
csconstruirsoluciones@gmail.com
Villavicencio – Meta

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **HASSBLADY LÓPEZ ABAUNZA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.277.532 expedida en Vistahermosa (Meta) obrando como Representante Legal Suplente de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"**; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. 96.190.946, obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **DIRECTOR DE INTERVENTORIA**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2025, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.134.660), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA Representante Legal Suplente Construir Soluciones CS SAS Contratante	JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA E-mail gregorio...@hotmail.com Dirección Calle 19 #40-58 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA. Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denomina **EL EMPLEADOR**, y **DIANA CAROLINA BONILLA ROMERO**, igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **40.188.105,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **PROFESIONAL 1**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.**1. El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus

representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	DIANA CAROLINA BONILLA ROMERO E-mail carolitobonilla@hotmail.com Dirección Cra 1a la cabaña Casa 4-14 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **DIDIER HERNANDO ACOSTA BERNAL** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **86.038.883,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 1**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

~~JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA~~ Representante Legal ~~Construir Soluciones QS SAS~~ Contratante	**DIDIER HERNANDO ACOSTA BERNAL** E-mail didiracostabernal@hotmail.com. Dirección cra 8 #18-16 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"**; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **MANUEL ANTONIO MARTINEZ CABRERA**, igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **19.490.456**, obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 1**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA**. Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	MANUEL ANTONIO MARTINEZ CABRERA E-mail mameluco-40@hotmail.com Dirección Km 2 finca la toma Contratista Vereda El Carmen.

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **FREDY CAICEDO ARIZA**, igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **79.800.991,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 1**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000)**, pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	FREDY CAICEDO ARIZA E-mail fredcaicedo@hotmail.com Dirección CALLE 60B N 36-13 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal del **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"***;*** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **YENNY LOPEZ ABAUNZA** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **40.333.721,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 2**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Yenny L. YENNY LOPEZ ABAUNZA E-mail abogadaucc@gmail.com Dirección Cra 3 sta clara 178 010 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal del **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"**; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **40.277.532,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 3**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000)**, pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus

representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA E-mail hassbladylopez@hotmail.com Dirección Calle 19 40-58 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 28 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **FABIAN ANDRES LOZANO VARGAS**, igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.121.894.182,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios personales como **PROFESIONAL 3**, en el desarrollo del contrato de Interventoria de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, desarrollando las actividades inherentes al contrato principal, según su perfil profesional y habilidades, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR. CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($7.710.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día veintiocho (28) de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo

se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 28 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Fabian Andres Lozano FABIAN ANDRES LOZANO VARGAS E-mail fandresl@hotmail.com Dirección KR 34 # 4-77 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"**; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **DIDIER EDUARDO ACOSTA CASTRO** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.121.946.277,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	DIDIER EDUARDO ACOSTA CASTRO E-mail Didier3Acosta7@Gmail.com Dirección carrera 8 #18-16 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **MIREYA SANCHEZ PACHON** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **1.121.855.428,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	MIREYA SANCHEZ PACHON E-mail Mirysanchez5428@gmail.com. Dirección cra 19 N° 5-27 Piedecuesta Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **1.121.863.500,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN E-mail yumalizgar@hotmail.com Dirección CL 30SUR #44A-11 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **YULI MILENA MEJIA NIÑO** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.123.533.864,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Yuli Mejia Niño **YULI MILENA MEJIA NIÑO** E-mail yuli.mejia07@hotmail.com Dirección Fusatadeoro Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **DARWIN GUATAQUIRA BARRAGAN** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.121.825.130,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	DARWIN GUATAQUIRA BARRAGAN E-mail guataquirabarwin30@gmail.com Dirección CR 6 6-59 BARRIO CENTRO Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **HERNEY BERMUDEZ AYALA** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **86.049.274,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el

reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANTOS MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Herney Bermudez A. HERNEY BERMUDEZ AYALA E-mail hba031276@gmail.com Dirección Tr 16 AP 202 Mariadel comun. Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"***;*** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **LEIDY ANGELICA CESPEDES RONDON** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **1.120.871.011**, obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. CLAUSULA CUARTA. Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que

legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	LEIDY GESPEDES LEIDY ANGELICA CESPEDES RONDON E-mail leidycespedes517@gmail.com Dirección Rut Lopez Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de los SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA**"; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **LENNYN ARGEMIRO PORTILLA LEON** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.122.677.607,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSÉ GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	LENNYN ARGEMIRO PORTILLA LEON E-mail lennyn.argemiro@gmail.com Dirección CALLE 12 #7-14 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **EROL ISMAEL LEYTON MOGOLLON** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **17.390.059,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del dia dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Erol Leyton. EROL ISMAEL LEYTON MOGOLLON E-mail erolleyton2008@hotmail.com. Dirección Cra 4 Nº 17-35 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **HUGO FABIAN GUERRERO RIOS** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.121.887.399,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Hugo Fabian Guerrero Rios HUGO FABIAN GUERRERO RIOS E-mail Hugoguerrero152220@Gmail.com Dirección Calle 30 sur 44A 11 Kennedy Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **ALVARO PARRA JIMENEZ** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **80.125.924,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260)**, pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el

reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	ALVARO PARRA JIMENEZ E-mail_____ Dirección vista buena Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA"**; quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **JAIRO ALEJANDRO MOLANO HERRERA** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.123.861.232,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Alejandro Molano JAIRO ALEJANDRO MOLANO HERRERA E-mail alejandromolano1983@gmail.com Dirección Cra 11a #6-20 Cereno Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **FABIAN ANDRES CLAVIJO OLAYA** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **7.787.529**, obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	**FABIAN ANDRES CLAVIJO OLAYA** E-mail fabian1579@hotmail.com Dirección kr 4 N 7-18. Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **MAGOLA ROMERO MARTINEZ** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **1.123.531.792,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. CLAUSULA CUARTA. Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

 JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	Magola Romero M MAGOLA ROMERO MARTINEZ E-mail magolaromero13@gmail.com Dirección Fuente de oro Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **OLGA LUCERO BELTRAN CUERVO** igualmente mayor de edad, identificada con CC. No. **52.433.068,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones OS SAS Contratante	Olga Lucero Beltrán C OLGA LUCERO BELTRAN CUERVO E-mail olgabeltran1012@gmail.com Dirección calle 4 16-76 Contratista

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 30 de enero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **FABIAN STIVEN CASTRO REINA** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.006.825.139,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. **CLAUSULA CUARTA.** Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 30 de enero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	FABIAN STIVEN CASTRO REINA E-mail fabiancastro0530gmail.com Dirección calle 72 H 1-27 Contratista

Villavicencio, 17 de febrero de 2026

Señores
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
Ciudad

ASUNTO: Renuncia voluntaria

Por medio del presente me permito presentar mi renuncia voluntaria al cargo de TECNICO INTERVENTOR DE CAMPO que vengo desempeñando en la empresa, ejecutaré mis labores hasta el día 17 de febrero de 2026.

Agradeciendo la oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal y laboral.

Cordialmente,

FABIAN STIVEN CASTRO REINA
CC 1006825139

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

Entre los suscritos a saber, el 18 de febrero de 2026: **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 expedida en Tame (Arauca) obrando como Representante Legal de **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, entidad ejecutora de **SERVICIOS DE INTERVENTORIA DEL OBJETO - "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, JURIDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y OPERATIVIDAD DE VEHÍCULOS ESCOLARES PROPIOS A FIN DE GARANTIZAR EL SERVICIO DE RUTAS ESCOLARES A ESTUDIANTES DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA";** quien en adelante y para los efectos del presente contrato es denominado **EL EMPLEADOR**, y **HECTOR MARIO CIFUENTES SEPULVEDA** igualmente mayor de edad, identificado con CC. No. **1.032.414.422,** obrando en su propio nombre y representación, en adelante denominado **EL TRABAJADOR**, celebran el presente contrato por obra o labor contratada, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- EL TRABAJADOR** prestará sus servicios como **TECNICO DE CAMPO**, en el desarrollo del contrato de Interventoría de transporte escolar año 2026, suscrito entre la Gobernación del Meta y **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, teniendo en cuenta que la relación laboral se establece con EL EMPLEADOR, y que no formará parte de la planta de personal de la Gobernación del Meta. Desarrollará las actividades inherentes al contrato principal, acatando de igual manera el manual de funciones y las demás actividades complementarias indicadas por el **EMPLEADOR.** No está permitido utilizar símbolos, imágenes y demás que puedan asociarse con alguna ideología específica. **CLÁUSULA SEGUNDA.** 1.El empleador cancelará al trabajador, un salario mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($3.390.260), pagaderos los primeros cinco días de cada mes. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. 2. En el presente contrato, la empresa **CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS**, asume el pago de aportes a la pensión en su totalidad (16%) y la totalidad del aporte de medicina familiar o aporte de salud fundamentados en el factor multiplicador del proceso contractual, donde esos recursos están destinados para este fin. **CLAUSULA TERCERA. El TRABAJADOR** y el **EMPLEADOR**, acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por el **EMPLEADOR**, tales como rodamiento, alimentación, habitación o vestuario; las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio o de navidad, de antigüedad, aguinaldos, auxilios de vivienda o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar. Tampoco constituyen salario los beneficios, auxilio o gastos de viaje que el **EMPLEADOR** llegue a reconocerle al **TRABAJADOR**, o los suministros que aquel le haga a éste por concepto de alimentación, habitación o alojamiento, cuando se traslade fuera de su sede. CLAUSULA CUARTA. Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo a la ejecución del contrato número 1802 de 2025 iniciando labores a partir del día dos (02) de febrero de 2026. **CLAUSULA QUINTA.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias y de cuarenta y cuatro (44) a la semana, en los términos y dentro de las horas señaladas por el **EMPLEADOR**, pudiendo hacer estos ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los

correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente, como queda dicho. **CLAUSULA SEPTIMA.** Periodo de prueba: Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la ley 50 de 1990. **CLAUSULA OCTAVA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las siguientes faltas que para el efecto se califican como **graves**: a) La violación por parte del **TRABAJADOR**, aun por la primera vez, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) cualquier delito o contravención en que incurra el **TRABAJADOR** en perjuicio de los intereses del **EMPLEADOR** o contra su vida, honra y bienes, o contra sus representantes o compañeros de trabajo, sin perjuicio de las acciones penales respectivas. c) La ejecución deficiente de las labores encomendadas al **TRABAJADOR**, a juicio del **EMPLEADOR**. d) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros. e) La revelación de cualquier secreto o acto reservado relacionado con el contrato. f) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo que lleguen a crear dificultades para la buena marcha de la empresa a juicio del **EMPLEADOR**. g) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue embriagado o bajo el efecto de estupefacientes o drogas enervantes, o ingiera bebidas embriagantes, estupefacientes o drogas enervantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. h) la no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR**, aun por la primera vez. i) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del **EMPLEADOR. CLAUSULA NOVENA.** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. **CLAUSULA DECIMA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad.

Se firma por las partes, el día 18 de febrero de 2026.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA Representante Legal Construir Soluciones CS SAS Contratante	HECTOR MARIO CIFUENTES SEPULVEDA E-mail: elmaroliste-88@hotmail.com Dirección: calle 143 # 6-14 Contratista c

copia.

Construir Soluciones

ANEXO 25

NÓMINA – DISPERSIÓN

CALLE 19 Nro 40-58 CAMOA
csconstruirsoluciones@gmail.com
Villavicencio – Meta

Construir Soluciones

NOMINA

CALLE 19 Nro 40-58 CAMOA
csconstruirsoluciones@gmail.com
Villavicencio – Meta

ENERO

NOMINA PERIODO ENERO DE 2026
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT. 901395642-1

CEDULA	NOMBRE	SALARIO	DIAS	SALARIO	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	FONDO SOLIDA	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCIDO	NETO A PAGAR
96190946	JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA	$ 9.134.660	3	$ 913.466	$ 913.466				$ 91.347	$ 91.347	$ 822.119
40188105	DIANA CAROLINA BONILLA ROMERO	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
40277532	HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000				$ 77.100	$ 77.100	$ 693.900
19490456	MANUEL ANTONIO MARTINEZ CABRERA	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
79800991	FREDY CAICEDO ARIZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
40333721	YENNY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
1121894182	FABIAN ANDRES LOZANO VARGAS	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
86038883	DIDIER HERNANDO ACOSTA BERNAL	$ 7.710.000	3	$ 771.000	$ 771.000					$ 0	$ 771.000
TOTAL				$ 6.310.466	$ 6.310.466	$ 0	$ 0	$ 0	$ 168.447	$ 168.447	$ 6.142.019

Provisiones de nómina a cargo del empleador.	TOTAL
Aportes a pensión	$ 886.315,00
Aportes a salud	$ 252.419,00
Aportes a riesgos laborales	$ 153.723,00
Sena	$ 0,00
Icbf	$ 0,00
Cajas de compensación	$ 252.419,00
Prima de servicios	$ 525.662,00
Cesantía	$ 525.662,00
Intereses sobre cesantías	$ 63.079,00
Provisón de vacaciones	$ 262.932,00
Total provisiones	**$ 2.922.211,00**

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL

Febrero

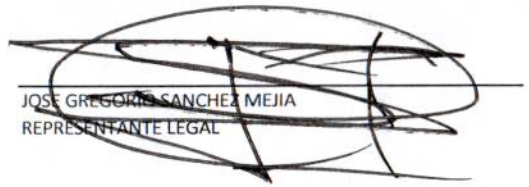
NOMINA PERIODO 1 DE FEBRERO 2026 A 27 DE FEBRERO DE 2026

CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS

NIT. 901395642-1

CEDULA	NOMBRE	SALARIO	DIAS	SALARIO	AUX DE TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	FONDO SOLIDA	ANTICIPO	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCIDO	NETO A PAGAR
96190946	JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA	$ 9.134.660	27	$ 8.221.194		$ 8.221.194			$ 91.347		$ 913.466	$ 1.004.813	$ 7.216.381
40188105	DIANA CAROLINA BONILLA ROMERO	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100		$ 142.000	$ 219.100	$ 6.719.900
40277532	HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100		$ 771.000	$ 848.100	$ 6.090.900
19490456	MANUEL ANTONIO MARTINEZ CABRERA	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100	$ 800.000	$ 142.000	$ 1.019.100	$ 5.919.900
79800991	FREDY CAICEDO ARIZA	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100		$ 142.000	$ 219.100	$ 6.719.900
40333721	YENNY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100		$ 142.000	$ 219.100	$ 6.719.900
1121894182	FABIAN ANDRES LOZANO VARGAS	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100		$ 142.000	$ 219.100	$ 6.719.900
86038883	DIDIER HERNANDO ACOSTA BERNAL	$ 7.710.000	27	$ 6.939.000		$ 6.939.000			$ 77.100	$ 1.500.000	$ 142.000	$ 1.719.100	$ 5.219.900
86049274	HERNEY BERMUDEZ AYALA	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1120871011	LEIDY ANGELICA CESPEDES RONDON	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1123861232	JAIRO ALEJANDRO MOLANO HERRERA	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 944.000		$ 944.000	$ 2.210.108
1123531792	MAGOLA ROMERO MARTINEZ	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1121946277	DIDIER EDUARDO ACOSTA CASTRO	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 1.000.000		$ 1.000.000	$ 2.154.108
1122677607	LENNYN ARGEMIRO PORTILLA LEON	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 400.000		$ 400.000	$ 2.754.108
1121855428	MIREYA SANCHEZ PACHON	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 500.000		$ 500.000	$ 2.654.108
1121825130	DARWIN GUATAQUIRA BARRAGAN	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 400.000		$ 400.000	$ 2.754.108
17390059	EROL ISMAEL LEYTON MOGOLLON	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1123533864	YULI MILENA MEJIA NIÑO	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108	$ 0	$ 0		$ 500.000		$ 500.000	$ 2.654.108
80125924	ALVARO PARRA JIMENEZ	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1121887399	HUGO FABIAN GUERRERO RIOS	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
1121863500	JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108				$ 500.000		$ 500.000	$ 2.654.108
52433068	OLGA LUCERO BELTRAN CUERVO	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
7787529	FABIAN ANDRES CLAVIJO OLAYA	$ 3.390.260	26	$ 2.938.225	$ 215.882	$ 3.154.108						$ 0	$ 3.154.108
TOTAL				$ 100.867.574	$ 3.238.235	$ 104.105.809	$ 0	$ 0	$ 631.047		$ 2.536.466	$ 9.711.513	$ 94.394.296

Provisiones de nómina a cargo del empleador.	TOTAL
Aportes a pensión	$ 15.028.571,40
Aportes a salud	$ 4.034.702,60
Aportes a riesgos laborales	$ 2.450.703,37
Sena	$ 0,00
Icbf	$ 0,00
Cajas de compensación	$ 4.034.702,60
Prima de servicios	$ 8.402.268,73
Cesantía	$ 8.402.268,73
Intereses sobre cesantías	$ 1.008.701,40
Provisón de vacaciones	$ 4.206.392,27
Total provisiones	**$ 47.568.311,10**



JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL

febrero.

NOMINA PERIODO 28 DE FEBRERO 2026
CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT. 901395642-1

CEDULA	NOMBRE	SALARIO	DIAS	SALARIO	AUX DE TRANSPORTE	TOTAL DEVENGADO	SALUD	PENSION	FONDO SOLIDA	ANTICIPO	RETENCION EN LA FUENTE	TOTAL DEDUCIDO	NETO A PAGAR
96190946	JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA	$ 9.134.660	3	$ 913.466		$ 913.466						$ 0	$ 913.466
40188105	DIANA CAROLINA BONILLA ROMERO	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
40277532	HASSBLADY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
19490456	MANUEL ANTONIO MARTINEZ CABRERA	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
79800991	FREDY CAICEDO ARIZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
40333721	YENNY LOPEZ ABAUNZA	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
1121894182	FABIAN ANDRES LOZANO VARGAS	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
86038883	DIDIER HERNANDO ACOSTA BERNAL	$ 7.710.000	3	$ 771.000		$ 771.000						$ 0	$ 771.000
86049274	HERNEY BERMUDEZ AYALA	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1120871011	LEIDY ANGELICA CESPEDES RONDON	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1123861232	JAIRO ALEJANDRO MOLANO HERRERA	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1123531792	MAGOLA ROMERO MARTINEZ	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1121946277	DIDIER EDUARDO ACOSTA CASTRO	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1122677607	LENNYN ARGEMIRO PORTILLA LEON	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1121855428	MIREYA SANCHEZ PACHON	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1121825130	DARWIN GUATAQUIRA BARRAGAN	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
17390059	EROL ISMAEL LEYTON MOGOLLON	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1123533864	YULI MILENA MEJIA NIÑO	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
80125924	ALVARO PARRA JIMENEZ	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1121887399	HUGO FABIAN GUERRERO RIOS	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
1121863500	JULY MARIA LIZETH GARZON BELTRAN	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
52433068	OLGA LUCERO BELTRAN CUERVO	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
7787529	FABIAN ANDRES CLAVIJO OLAYA	$ 3.390.260	3	$ 339.026	$ 24.910	$ 363.936						$ 0	$ 363.936
TOTAL				$ 11.395.856	$ 373.643	$ 11.769.499	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 11.769.499

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL

Construir Soluciones

DISPERSIÓN

CALLE 19 Nro 40-58 CAMOA
csconstruirsoluciones@gmail.com
Villavicencio – Meta

Enero

Fecha Actual: 2026/02/12 | Hora: 07:47 | IP: 191.107.190.94

Juntos trabajando

WWW.AVVILLAS.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): JOSE SANCHEZ MEJIA

A continuación el detalle del Resumen Remesas Enviadas - Vía BuzónEve

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envio	Valor Total Archivo	No. Registros Enviados	Estado
Pagos a Terceros	interENE2026	ABFG04QMQU	2026/02/06	$6,142,019.00	8	Procesado

Información Adicional

Fecha Carga	Hora Carga	Hora Envio	Usuario Creador	Fecha Actualización	Hora Actualización	Valor Total Archivo	Valor Archivo Enviado
2026/02/06	17:13:17	17:13:38	JOSE SANCHEZ MEJIA	2026/02/10	05:50:12	$6,142,019.00	$6,142,019.00

Valor Registros	Valor Registros Errados	No. Total Registros	No. Registros	No. Registros	No. Registros en	Usuario Aprueba/Rechaza
$0.00		8	0		0	N/A

Pagos

Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Código Transacción	Código Banco Destino	Código Plaza Destino	Número Identificación Destino	Tipo Identificación Destino	Número Producto Destino	Tipo Producto Destino	Nombre Beneficiario	Indicador Mas Adendas	Indicador Validación	Descripción Causal Rechazo	Estado
602071417	2026/02/06	$922,119.00	32	0052	0015	96190946	01	602943917	1	GREGORIO SANCHEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0019	0015	40188105	01	005582027025	1	CAROLINA BONILLA	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$693,900.00	32	0052	0015	40277532	01	602052664	1	HASSBLADY LOPEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0007	0015	19490456	01	63275133742	1	MANUEL MARTINEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0551	0015	79800991	01	3112083712	1	FREDY CAICEDO	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0051	0015	40333721	01	096080543570	1	YENNY LOPEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0052	0015	1121894182	01	604806476	1	FABIAN LOZANO	0	1		Exitoso
602071417	2026/02/06	$771,000.00	32	0032	0015	86038883	01	24116118819	1	DIDIER ACOSTA	0	1		Exitoso

Prenotificaciones

Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Código Transacción	Código Banco Destino	Código Plaza Destino	Número Identificación Destino	Tipo Identificación Destino	Número Producto Destino	Tipo Producto Destino	Nombre Beneficiario	Indicador Mas Adendas	Fecha Caducidad	Periodo	Indicador Validación	Descripción Caus
No existen registros															

febrero

Fecha Actual: 2026/03/06 | Hora: 14:20 | IP: 186.112.251.86

Juntos trabajando WWW.AVVILLAS.COM.CO

Carga de Archivos

Estimado (a): JOSE SANCHEZ MEJIA

A continuación el detalle de: Resumen Registros Enviados - Con Pago Efect

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envio	Valor Total Archivo	No. Registros Enviados	Estado
Pagos a Terceros	intervfeb2026	ACBG04KX3U	2026/03/02	$100,110,036.00	23	Procesado

Información Adicional

Fecha Carga	Hora Carga	Hora Envio	Usuario Creador	Fecha Actualización	Hora Actualización	Valor Total Archivo	Valor Archivo Enviado
2026/03/02	11:24:59	11:25:16	JOSE SANCHEZ MEJIA	2026/03/03	14:16:54	$100,110,036.00	$100,110,036.00

Valor Registros	Valor Registros Errados	No. Total Registros	No. Registros	No. Registros	No. Registros en	Usuario Aprueba/Rechaza
$0.00		23	0		0	N/A

Pagos

Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Código Transacción	Código Banco Destino	Código Plaza Destino	Número Identificación Destino	Tipo Identificación Destino	Número Producto Destino	Tipo Producto Destino	Nombre Beneficiario	Indicador Mas Adendas	Indicador Validación	Descripción Causal Rechazo	Estado
602071417	2026/03/02	$8,129,848.00	32	0052	0015	96190946	01	602943917	1	GREGORIO SANCHEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$7,632,900.00	32	0019	0015	40188105	01	005582027025	1	CAROLINA BONILLA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$6,851,900.00	32	0052	0015	40277532	01	602052664	1	HASSBLADY LOPEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$6,832,900.00	32	0007	0015	19490456	01	63275133742	1	MANUEL MARTINEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$7,632,900.00	32	0007	0015	79800991	01	91293507550	1	FREDY CAICEDO	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$7,632,900.00	32	0051	0015	40333721	01	096080543570	1	YENNY LOPEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$7,632,900.00	32	0052	0015	1121894182	01	604806476	1	FABIAN LOZANO	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$6,132,900.00	32	0032	0015	86038883	01	24116118819	1	DIDIER ACOSTA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0052	0015	86049274	01	604808613	1	HERNEY BERMUDEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0007	0015	1120871011	01	80225257977	1	LEIDY CESPEDES	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$2,574,042.00	32	0040	0015	1123961232	01	445192071471	1	ALEJANDRO MOLANO	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0007	0015	1123531792	01	36781689321	1	MAGOLA ROMERO	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$2,518,042.00	32	0051	0015	1121946277	01	488417177026	1	EDUARDO ACOSTA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,118,042.00	32	0507	0015	1122677607	01	3026433047	1	ARGEMIRO PORTILLA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,018,042.00	32	0052	0015	1121855428	01	604806302	1	MIREYA SANCHEZ	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,118,042.00	32	0052	0015	1121825130	01	604806369	1	DARWIN GUATAQUIRA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0052	0015	17390059	01	604806377	1	EROL LEYTON	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0052	0015	80125924	01	604806849	1	ALVARO PARRA	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,518,042.00	32	0051	0015	1121887399	01	0570096470083443	1	HUGO RIOS	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$3,018,042.00	32	0001	0015	1121863500	01	198535510	1	JULY GARZON	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$1,662,300.00	32	0007	0015	1006825139	01	39590694677	1	FABIAN CASTRO	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$971,042.00	32	0007	0015	52433068	01	05777474661	1	OLGA BELTRAN	0	1		Exitoso
602071417	2026/03/02	$615,042.00	32	0507	0015	7787529	01	3229371623	1	FABIAN CLAVIJO	0	1		Exitoso

Prenotificaciones

Número Producto Origen	Fecha Efectiva	Valor Transacción	Código Transacción	Código Banco Destino	Código Plaza Destino	Número Identificación Destino	Tipo Identificación Destino	Número Producto Destino	Tipo Producto Destino	Nombre Beneficiario	Indicador Mas Adendas	Fecha Caducidad	Periodo	Indicador Validación	Descripción Causal Re
No existen registros															

Cheque No. 6517938

SIETENUEVETRESOCHO 52

Banco AV Villas

767257157

Año 2026 Mes 03 Día 02

$2.647.000"

Páguese a Olga Lucero Beltran Cuervo

La suma de Dos millones seiscientos cuarenta y siete mil pesos m/cte — —

HXPR-ENE 22 2024 6517938

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ANULADO ANULADO

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

Firma(s)

2023-03 cadena

PÁGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

⑈ ⑆0000⑈0052⑆ 767257157⑈6517938

Cheque No. 4953937

Banco AV Villas

TRESNUEVETRESSIETE 52

767257157

Año 2026 Mes 03 Día 02

$ 2.903.000.

Páguese a Fabian Andres clavijo Olaya

La suma de Dos millones novecientos Tres mil pesos M/cte—

HCPC-ENE 22 2024 4953937

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

Firma(s)

cadena.

PÁGUESE ÚNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

9 0000 0052 767257157 4953937

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO

Construir Soluciones

Lugar y Fecha de Liquidación	18 DE FEBRERO DE 2026
Nombre del Empleado	FABIAN STIVEN CASTRO REINA
Identificación del empleado	1006825139
Ultimo cargo desempeñado	TECNICO DE CAMPO

TIEMPO TRABAJADO	FECHA
Fecha de Ingreso	2/02/2026
Fecha de Retiro	17/02/2026
Sub-total tiempo	16
Menos: susp. del contrato	0
Dias en la Empresa	16
Sueldo promedio	3.390.260
Dias Laborados del mes	

BASE PARA LIQUIDAR PRESTACIONES SOCIALES	
Ultimo Sueldo o Promedio Sueldo	3.390.260
Promedio Recargos Nocturnos-festivos	
Promedio Horas Extras	
Promedio extras dominicales y festivos	
Promedio comisiones	-
Auxilio de transporte	249.095
BASE DE LIQUIDACION	**3.639.355**

LIQUIDACION PERIODO DE CESANTIAS	
Periodo no cancelado	2/02/2026
	17/02/2026
Dias Promedio	16
Cesantias Totales	161.749
Menos Cesantias Parciales	
Cesantias Totales	**$ 161.749**

LIQUIDACION INTERESES CESANTIAS	
Periodo no cancelado	2/02/2026
	17/02/2026
Dias Promedio	16
Intereses Causados	863
Anticipo de Intereses	-
Intereses Totales	**$ 863**

LIQUIDACION PERIODO DE PRIMA	
Periodo no cancelado	2/02/2026
	17/02/2026
Dias Promedio	16
Prima de Servicios	**$ 161.749**

LIQUIDACION PERIODO DE VACACIONES	
Periodo no cancelado	2/02/2026
	17/02/2026
Dias Promedio	16
Vacaciones Por Liquidación	**$ 75.339**

DEVENGADOS	
Sueldo Basico	
Auxilio de transporte	
Cesantias	$ 161.749
Intereses	$ 863
Prima de Servicios	$ 161.749
Vacaciones	$ 75.339
TOTAL DEVENGADO	399.700

DEDUCCIONES	
Aportes Pensiones	
Aportes Salud	
Retención en la fuente	
Anticipos y prestamo autorizados	
Fondo de empleados	-
Preaviso	-
TOTAL DEDUCCIONES	-
TOTAL NETO A PAGAR	399.700

El Trabajador

C.C. o NIT 1006825139

Testigo

C.C. o NIT

El Empleador

C.C. o NIT

Testigo

C.C. o NIT

Constancia. - Se hace Constar expresamente lo siguiente:

1o. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidacion, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargos por trabajo nocturno, primas, calzado, y overoles, auxilio de transporte y en general, todo concepto relaionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones, de toda especie y en general, por toda acreencia laboral que tengan por causa el contrato de trabajo que ha quedado extinguido.

2o. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación y el giro de cheques, ha exigido varios dias, por lo cual ha sido fisicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación ha sido el necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia, está justificado el tiempo transcurrido para el mismo.

3o. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones pertinentes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia estén pendientes de reconocimiento o pago.

CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS

Nit: 901395642

Dirección: CALLE 19 N 40-58 BRR CAMOA

Pág. No. 1

Fecha : 18/02/2026

Hora : 14:51:30

TIPO DE COMPROBANTE

CEA COMPROBANTES DE EGRESO AD

NUMERO: 0000006254 FECHA: 18/02/2026

CUENTA	DETALLE	TERCERO		DEBITO	CREDITO
26100501	LPS	01 1006825139	CASTRO REINA FABIAN STIV	161,749.00	
26101001	LPS	01 1006825139	CASTRO REINA FABIAN STIV	863.00	
26102001	LPS	01 1006825139	CASTRO REINA FABIAN STIV	161,749.00	
26101501	LPS	01 1006825139	CASTRO REINA FABIAN STIV	75,339.00	
11050501	LPS	01 1006825139	CASTRO REINA FABIAN STIV		399,700.00
				399,700.00	399,700.00

ELABORO

APROBO

CONTABILIZO

RECIBIO

cc 1006825139